

en el capitan Francisco Lopez de la punta alcalde y Juez ordinario
 de esta villa de Queruga y su jurisdicion por el Rey nro su señor
 que ha de ser a los señores de la villa de Queruga como eximio
 de la ley y muy leal provincia de Quito en la Junta que
 celebró en la villa de Cuenca en donde se dictado en la de
 quetaria ahorcada y mandado que nadie ni mortuorio
 sacar Derta de la provincia para el de ningun genero de
 ganado y de qualquier condicion de lo qual les qye saucen y
 mando en orden a lo qye dictado que ninguno de los
 vecinos del auxilante desta villa y su jurisdicion no sean
 osados de sacar ningun genero de ganado para fuera desta
 provincia de Quito yanisqya fuera de sus limites = s opena
 que los bendedores y compadres que en contrario desto hizieren
 seran condenados en perdimiento de tal ganado y si procedido
 sea aplicado por tecias partes Juez camara y denunciador
 y para que less sea notorio y no pretenda y nozencia se acley de
 estem mandamiento por la yglesia parroquial de la p d encuadre
 undia Domingo ofierta de quicadas y setome testimonio de su
 publicacion ffo en la villa en veinte y nueue de Mayo de mil
 y treyscientos y veinte y sietecientos

B. A. R. U.
 +.

Con el
 P. de la yglesia
 de la villa

el capitan francisco Paez de Alzpuar alcalde y Juez ordinario
 desta villa de Vergara y su jurisdiccion por el Reyno de los senores
 = agora mas a todos los vecinos y habitantes enella Comocsta
 mil y noble y muy leal provincia de Guipuzcoa en su ultima Junta
 que celebró en la villa de Santona en horaderos decretado en la ex
 gutaria = ahordenado y mandado que ninguno no sea o sea
 sacar Desta provincia para fuera della ningun genero de
 ganado y de qual quiera condicion de lo qual les ago salga y se
 mando en horaderos a los si decretado que ninguno de los dho
 vecinos del habitantes desta villa y su jurisdiccion no sean
 sacados de sacar ningun genero de ganado para fuera desta
 provincia ⁿⁱ por nata y a sus rayas fuera de sus limites = sopena
 que los Vendedores y Compradores que en contrario desto hiziere
 an sean Condenados en pedimiento de tal ganado y si pro
 cedido seera aplicado por tercias partes Juez camara y venun
 ciados y para que les sea notorio y no pretenda y no sean
 juzgado estremamente por la yglesia parroquial de
 San Juan de Zarraga = vndia Domingo ofiesta de
 San Juan y se tome testimonio de su publicacion fiesen la
 villa en veinte y nueve de mayo de mil y seiscientos y ve
 nte y siete años

Naturales

Dodoguera

